



# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 317-2017-GRA/CR.

Huaraz, 03 de Noviembre del 2017.

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 02 de Noviembre del 2017, el Oficio N° 50-2017-GRA-CR/CEyC, el Informe N° 001-2017-GRA/CR-CTPE-P de la Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo, la Mediana, Pequeña y Micro Empresa, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, Modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8º y 31º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "*El Consejo Regional es el órgano NORMATIVO y FISCALIZADOR del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas*" y el Inciso b) del Artículo 14º prescribe: *El Consejo Regional se reúne en Sesiones ORDINARIAS y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*; concordante, con los Artículos 13º y 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, es COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH, emitir ACUERDOS REGIONALES como prescribe el Artículo 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*; concordante con los Artículos 9º, 10º, 125º y 126º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2017-GRA/CR, de fecha 06 de Enero del 2017, el Pleno del Consejo Regional Acuerda: DERIVAR, el Oficio N° 0977-2016-REGION ANCASH-GRDS y sus anexos a la Comisión de Trabajo, Promoción del Empleo, la Mediana, Pequeña y Micro Empresa, a fin de que efectué el respectivo estudio, análisis, investigación y emisión del Informe o Dictamen según corresponda sobre al conflicto surgido entre la Empresa SIDERPERU y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Planta Siderúrgica de Chimbote; en atención al plazo señalado en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y a los considerandos expuestos; dicha Norma Regional se notifica a la Comisión mediante el Oficio N° 0058-2017-GRA-CR/SCR;

Que, con el Oficio N° 0977-2016-REGION ANCASH-GRDS de fecha 06 de Diciembre del 2016, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, hace conocer a la Comisión de Trabajo del Consejo Regional de Ancash el Informe Directoral N° 002-2016-REGION ANCASH-DRTyPE/SDPSC-CHIM, de fecha 28 de Noviembre del 2016, de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Región Ancash; HACE CONOCER a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Ancash el análisis legal relacionado al conflicto laboral de la Empresa Siderúrgica del Perú S.A A. SIDERPERU, Sindicato de Trabajadores de la Planta Siderúrgica del Perú y el Sindicato de Empleados de la Planta Siderúrgica de Chimbote;

Que, el Informe Directoral N° 002-2016-REGION-ANCASH-DRTyPE/SDPSC-CHIM, señala que la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A - SIDERPERU, mediante Escrito con Registro N° 17419, de fecha 04 de Noviembre del 2016,



SOLICITA cese colectivo de trabajadores por causas estructurales, fundamentando su petición en el Inciso h ) del Artículo 16° y en el Inciso b) del Artículo 48° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; previa a la solicitud del cese colectivo, la Empresa estableció un programa de cese por mutuo disenso de la relación laboral por incentivos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, ha procedido a la suspensión temporal perfecta de labores de los trabajadores afectados con la medida por el tiempo en que dure el procedimiento de cese colectivo; asimismo, en su numeral quinto se advierte que el expediente se encuentra en trámite estando pendiente el vencimiento del plazo que tiene los trabajadores para la presentación de pericia de parte u otro documento en ejercicio de su derecho de defensa;

Que, de la Resolución Directoral N° 108-2016-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM, de fecha 23 de Diciembre del 2016 la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Región Ancash, se advierte que la Empresa sustenta el despido aduciendo que la Empresa aprobó su reestructuración por hechos objetivos o subsecuentes decisiones empresariales que paralizaron ciertos procesos industriales; la pericia de parte realizada por la Auditora BDO (Pazos, López de Romaña, Rodríguez Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada - Auditores Consultores) ha determinado que se justifica la reducción de personal; que el empleador solicitó la suspensión perfecta de labores durante el período que dure el procedimiento respecto a los trabajadores que se encuentran incursos en la causa objetiva invocada y a la pericia de parte, señalando que una serie de factores han afectado notablemente la estructura de la Compañía, no se ha logrado probar que esto haya ocurrido, por lo que se concluye en este aspecto que el futuro de la Compañía se encuentra intimamente ligado a la necesidad imperiosa de realizar una reorganización en ciertas áreas con el objetivo de reducir los costos fijos afectando mínimamente su eficiencia;

Que, asimismo se advierte que la Autoridad Administrativa de Trabajo cumplió con poner en conocimiento de los trabajadores la pericia de parte; no se ha realizado ningún estudio comparativo entre la pericia ofrecida por la empresa con empresas similares nacionales o internacionales, no se ha demostrado objetivamente con evidencia suficiente sobre la capacidad tecnológica de la empresa y los márgenes de utilidad y rentabilidad del negocio, no se ha realizado un estudio de la capacidad instalada, los niveles de producción, la situación de ingeniería, planta y tecnología instalada; que el retiro de los trabajadores, al no haberse efectuado ningún trabajo estructural resulta subjetivo, sin elemento o evidencias probatorias que indiquen razonabilidad para la reducción de los trabajadores. Consecuentemente, mediante escritos diversos, los trabajadores afectados por la Carta de despido solicitan a la Autoridad de Trabajo sean declarados improcedentes y se ordene su inmediata reincorporación a la Empresa;



Que, la Autoridad Administrativa de Trabajo señala que el Artículo 46° del D.S. N° 003-97-TR, establece que son causas objetivas para la terminación de los contratos de trabajo, a lo que la empresa pretendió acogerse y al oponerse los Sindicatos de Empleados y Trabajadores, la Autoridad Administrativa de Trabajo convocó a reuniones de conciliación, no llegándose a acuerdos;

Que, en ese contexto la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Región Ancash, con la Resolución Directoral N° 108-2016-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM de fecha 23 de Diciembre del 2016 RESUELVE: **Primero.** - CARENTE DE OBJETO DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO por parte del despacho, respecto a los treinta y cuatro trabajadores (34) cuya relación corre a fojas 1668 y 1669 del expediente por haberse acreditado por parte del representante legal de la empresa en la verificación inspectiva la conclusión de la relación laboral por mutuo disenso conforme a lo señalado en octavo considerando de la presente resolución. **Segundo.** - DECLARAR INFUNDADO la solicitud de avocamiento indebido presentado por los trabajadores que se señalan en el noveno considerando de la presente resolución. **Tercero.** - DESAPROBAR la solicitud de terminación colectiva de los contratos de trabajo basado en causa objetiva por motivos estructurales, formulada por la EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU S.A.A – SIDERPERU que corre de fojas 724 a 733 del expediente de fecha 04 de Noviembre del 2016 aplicable a los trabajadores del área de servicios generales cuya relación obra de fojas 724 a 728 de autos, en consecuencia DÉJESE sin efecto la Suspensión Temporal Perfecta de Labores solicitada, disponiéndose la inmediata reanudación de los labores de los trabajadores afectados, así como el pago de las remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo de suspensión perfecta de labores, bajo apercibimiento de imponer sanción económica en caso de incumplimiento y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente. ARCHIVÁNDOSE los de la materia en el modo y forma de Ley;

Que, mediante el Informe N° 001-2017-GRA/CR-CTPE-P de fecha 30 de Octubre del 2017, la Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo, la Mediana, Pequeña y Micro Empresa, por acuerdo mayoritario de sus Miembros, concluyen y recomiendan: **Primero.** - RECOMENDAR, que por intermedio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, cumpla lo RESUELTO en la Resolución Directoral N° 108-2016-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM de fecha 23 de Diciembre del 2016;



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*



49

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en la ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA, el Presidente de la Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo, la Mediana, Pequeña y Micro Empresa, sustenta el Informe N° 001-2017-GRA/CR-CTPE-P, ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash y, luego de una serie de deliberaciones por los Miembros del Consejo Regional, el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones planteadas por la Comisión, el mismo que es APROBADO por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECOMENDAR, por intermedio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, se cumpla lo RESUELTO en la Resolución Directoral N° 108-2016-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM de fecha 23 de Diciembre del 2016; en merito a lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme al Artículo 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBiERNO REGIONAL DE ANCASH  
CONSEJO REGIONAL  
Abog. Pedro M. Izquierdo Huerta  
CONSEJERO DELEGADO